

Nº de Registro: 21

Fecha: 10 junio de 2010

SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



Sr. D. Ángel Gabilondo Pujol
Ministro de Educación
C/ Alcalá, 34
28071

Distinguido Señor:

La oficina del Defensor del Universitario de la Universidad de Murcia ha tenido conocimiento de la preocupación de los alumnos y alumnas que terminan este año su licenciatura, y que aspiran a trabajar como profesores o profesoras de Enseñanza Secundaria, sobre la necesidad de acreditar el dominio de una lengua extranjera, equivalente al nivel B1, como requisito de acceso al Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y ante el desconocimiento de si el Ministerio va a prorrogar, o no, lo dispuesto para este curso en la disposición transitoria primera de la Orden EDU/3424/2009, que modifica la Orden ECI/3858/2007.

CONSIDERACIONES

La citada Orden ECI/3858/2007 se publica el 27 de diciembre de 2007, dos meses después de la publicación del Real Decreto 1393/2007 que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. En el apartado 4.2 de esa Orden se establece que para acceder al Máster “habrá de acreditarse el dominio de una lengua extranjera, equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de acuerdo con la Recomendación Nº R(98)6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000.

Efectivamente, el dominio de una lengua extranjera no sólo es conveniente para el ejercicio de la docencia en esos niveles, sino que es también deseable como competencia transversal de los futuros graduados y graduadas, y así lo han recogido muchas universidades en las competencias de los títulos verificados por la ANECA. Es evidente que los futuros graduados, que habrán adquirido esa competencia durante sus estudios de grado, cumplirán el requisito que establece la Orden ECI/3424/2009 cuando pretendan acceder al Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



Sin embargo, ese requisito no ha sido exigido para los actuales estudiantes de licenciatura, diplomatura, ingeniería o arquitectura que, consecuentemente, no han planificado la obtención de esa competencia de manera simultánea a la realización de sus estudios. De hecho, algunas universidades han eximido de la acreditación de esa competencia en idioma extranjero a los estudiantes de licenciatura que se adaptan a los estudios de grado.

Un alto porcentaje de los actuales estudiantes del último curso de licenciatura, ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica o diplomatura sólo disponen del conocimiento de idioma extranjero adquirido en sus estudios de Bachillerato o Formación Profesional y no disponen de los diplomas o certificaciones que les permitan acreditar el dominio de una lengua extranjera exigido en la Orden ECI/3858/2007. Además, no es posible que adquieran ese nivel antes de que se abra la inscripción en el Máster, lo que les causaría el grave perjuicio de no poder presentarse a las oposiciones que se convocarán el próximo año en distintas Comunidades Autónomas. Así, ese Máster, que encaja perfectamente en el nuevo diseño de titulaciones que establece el RD 1393/2007, genera numerosos problemas cuando se programa, sin modificaciones, como exigencia para los estudiantes que finalizan sus estudios con el anterior sistema de titulaciones.

Esos problemas, que repercuten en la posibilidad de acceso al trabajo de los recién titulados, se resolverían si el Ministerio considerase la posibilidad de exigir la acreditación del nivel B1 exclusivamente para los estudiantes procedentes de los nuevos grados y completamente adaptados al nuevo sistema de Grado y Máster establecido en el RD 1393/2007. Así, igual que el decreto exime de la posesión del Máster, y del dominio de una lengua extranjera, a quienes poseen otro tipo de acreditación anterior, como el Certificado de Aptitud Pedagógica, se podría eximir de acreditar el nivel B1 a quienes posean un título de licenciatura, ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica o diplomatura.

Otra posibilidad, dado el precedente creado el año pasado con la publicación de la Orden EDU/3424/2009, es la de prorrogar la transitoriedad de la medida contemplada en su disposición transitoria primera, para los alumnos que procedan de titulaciones anteriores a las de Grado, o al menos, establecer una prórroga para el curso 2010/2011. De adoptarse esa decisión, las universidades podrían programar, como han hecho en este curso 2009/2010, cursos de idiomas que facilitasen a los estudiantes del Máster la obtención de las competencias transversales que les permitan acreditar a la finalización del mismo el dominio exigido de una lengua extranjera. No obstante, sería conveniente estudiar la efectividad de esa medida, investigando el número de alumnos que consiguen acreditar el nivel B1 durante el tiempo que dura el Máster y el de quienes habiendo cursado Máster, y superado todas sus materias, no pueden obtener el título por no haber podido acreditar la adquisición del nivel B1 en un solo curso.

SALIDA



Como consecuencia de los razonamientos anteriores, este defensor **somete a su consideración la siguiente recomendación:**

Que se exima del requisito de dominio de lengua extranjera, establecido en el apartado 4.2 de la Orden ECI/3858/2007, a quienes pretendan acceder al Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas disponiendo de una titulación de licenciatura, ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica o diplomatura.

Si no se acepta lo anterior, solicito que se prorrogue para los actuales estudiantes de licenciatura, ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica o diplomatura lo establecido en la disposición transitoria primera de la Orden EDU/3424/2009, de manera que se les permita matricularse del Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas sin necesidad de acreditar el dominio una lengua extranjera, exigido en el apartado 4.2 de la Orden ECI/3858/2007 y teniendo que acreditar dicho dominio a la finalización del Máster.

Por último, de no considerarse tampoco la recomendación anterior, sugiero que se considere, al menos, la prórroga de la disposición transitoria primera de la Orden EDU/3424/2009 durante el curso 2010/2011.

Esperando que el asunto merezca su atención, y que adopte las medidas pertinentes para evitar los posibles perjuicios expuestos, se despide cordialmente.

Murcia, 10 de junio de 2010

José Manuel Palazón Espinosa
Defensor del Universitario